

69
91

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012007-00056-00. Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el oficio y anexos visibles a folios 75 y ss enviados por la Fiscalía 21 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora bien, como quiera que la Fiscalía no envió copia de la totalidad del proceso e informan que el proceso se encuentra en etapa de documentación para llevarlo a audiencia de imputación de cargos, requiéraseles para que dentro del término de ocho (8) días informen si a la fecha se ha encontrado el cadáver del señor GILBERTO JUNCO CRUZ y si se tiene certificado de defunción. Lo anterior por cuanto, es importante conocer esa información toda vez que está pendiente proferir sentencia para declarar o no la muerte presunta de aquél. Oficiese teniendo en cuenta los datos visibles a folios 75 y 76 y envíese copia de ellos para mayor claridad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>255</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012007-00056/00. Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregados los folios 186 a 225.

Póngase en conocimiento de la demandante lo informado por la empresa DICIMED LTDA, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>255</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
CR

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001200900400-00. Villavicencio, quince (15) de noviembre de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

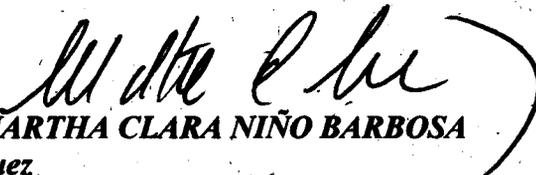
Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez los incrementos de las cuotas alimentarias deben hacerse con base en el IPC y no con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4º del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como se ve en tabla anexa.

De la modificación realizada por el juzgado, por Secretaría súrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

Finalmente adviértase que la liquidación de costas ya fue practicada por el juzgado y aprobada mediante auto de fecha 20 de junio de 2012 (folio 220).

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>255</u> del <u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaría 	

MES	VALOR CUOTA	MORA	INTERES	MORA	SUBTOTALES
ago-11	\$ 134.977,53	61	\$	41.168,15	\$ 176.145,68
sep-11	\$ 134.977,53	60	\$	40.493,26	\$ 175.470,79
oct-11	\$ 134.977,53	59	\$	39.818,37	\$ 174.795,90
nov-11	\$ 134.977,53	58	\$	39.143,48	\$ 174.121,01
dic-11	\$ 134.977,53	57	\$	38.468,60	\$ 173.446,13
ene-12	\$ 140.012,00	56	\$	39.203,36	\$ 179.215,36
feb-12	\$ 140.012,00	55	\$	38.503,30	\$ 178.515,30
mar-12	\$ 140.012,00	54	\$	37.803,24	\$ 177.815,24
abr-12	\$ 140.012,00	53	\$	37.103,18	\$ 177.115,18
may-12	\$ 140.012,00	52	\$	36.403,12	\$ 176.415,12
jun-12	\$ 140.012,00	51	\$	35.703,06	\$ 175.715,06
jul-12	\$ 140.012,00	50	\$	35.003,00	\$ 175.015,00
ago-12	\$ 140.012,00	49	\$	34.302,94	\$ 174.314,94
sep-12	\$ 140.012,00	48	\$	33.602,88	\$ 173.614,88
oct-12	\$ 140.012,00	47	\$	32.902,82	\$ 172.914,82
nov-12	\$ 140.012,00	46	\$	32.202,76	\$ 172.214,76
dic-12	\$ 140.012,00	45	\$	31.502,70	\$ 171.514,70
ene-13	\$ 143.428,00	44	\$	31.554,16	\$ 174.982,16
feb-13	\$ 143.428,00	43	\$	30.837,02	\$ 174.265,02
mar-13	\$ 143.428,00	42	\$	30.119,88	\$ 173.547,88
abr-13	\$ 143.428,00	41	\$	29.402,74	\$ 172.830,74
may-13	\$ 143.428,00	40	\$	28.685,60	\$ 172.113,60
jun-13	\$ 143.428,00	39	\$	27.968,46	\$ 171.396,46
jul-13	\$ 143.428,00	38	\$	27.251,32	\$ 170.679,32
ago-13	\$ 143.428,00	37	\$	26.534,18	\$ 169.962,18
sep-13	\$ 143.428,00	36	\$	25.817,04	\$ 169.245,04
oct-13	\$ 143.428,00	35	\$	25.099,90	\$ 168.527,90
nov-13	\$ 143.428,00	34	\$	24.382,76	\$ 167.810,76
dic-13	\$ 143.428,00	33	\$	23.665,62	\$ 167.093,62
ene-14	\$ 146.211,00	32	\$	23.393,76	\$ 169.604,76
feb-14	\$ 146.211,00	31	\$	22.662,71	\$ 168.873,71
mar-14	\$ 146.211,00	30	\$	21.931,65	\$ 168.142,65
abr-14	\$ 146.211,00	29	\$	21.200,60	\$ 167.411,60
may-14	\$ 146.211,00	28	\$	20.469,54	\$ 166.680,54
jun-14	\$ 146.211,00	27	\$	19.738,49	\$ 165.949,49
jul-14	\$ 146.211,00	26	\$	19.007,43	\$ 165.218,43
ago-14	\$ 146.211,00	25	\$	18.276,38	\$ 164.487,38
sep-14	\$ 146.211,00	24	\$	17.545,32	\$ 163.756,32
oct-14	\$ 146.211,00	23	\$	16.814,27	\$ 163.025,27
nov-14	\$ 146.211,00	22	\$	16.083,21	\$ 162.294,21
dic-14	\$ 146.211,00	21	\$	15.352,16	\$ 161.563,16
ene-15	\$ 151.562,00	20	\$	15.156,20	\$ 166.718,20
feb-15	\$ 151.562,00	19	\$	14.398,39	\$ 165.960,39
mar-15	\$ 151.562,00	18	\$	13.640,58	\$ 165.202,58
abr-15	\$ 151.562,00	17	\$	12.882,77	\$ 164.444,77
may-15	\$ 151.562,00	16	\$	12.124,96	\$ 163.686,96
jun-15	\$ 151.562,00	15	\$	11.367,15	\$ 162.929,15
jul-15	\$ 151.562,00	14	\$	10.609,34	\$ 162.171,34
ago-15	\$ 151.562,00	13	\$	9.851,53	\$ 161.413,53
sep-15	\$ 151.562,00	12	\$	9.093,72	\$ 160.655,72
oct-15	\$ 151.562,00	11	\$	8.335,91	\$ 159.897,91
nov-15	\$ 151.562,00	10	\$	7.578,10	\$ 159.140,10
dic-15	\$ 151.562,00	9	\$	6.820,29	\$ 158.382,29
ene-16	\$ 161.823,00	8	\$	6.472,92	\$ 168.295,92
feb-16	\$ 161.823,00	7	\$	5.663,81	\$ 167.486,81
mar-16	\$ 161.823,00	6	\$	4.854,69	\$ 166.677,69
abr-16	\$ 161.823,00	5	\$	4.045,58	\$ 165.868,58
may-16	\$ 161.823,00	4	\$	3.236,46	\$ 165.059,46
jun-16	\$ 161.823,00	3	\$	2.427,35	\$ 164.250,35
jul-16	\$ 161.823,00	2	\$	1.618,23	\$ 163.441,23
ago-16	\$ 161.823,00	1	\$	809,12	\$ 162.632,12
			TOTAL		\$ 10.292.137,12

69
C7

²⁰⁰⁹⁻⁵⁰⁰
~~500013110012007-00050~~00. Villavicencio, once
(11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las
presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Previo a impartir aceptación a la transacción presentada por las partes,
REQUIÉRASELES para que aclaren y complementen el párrafo tercero de la
cláusula segunda del acuerdo de transacción, toda vez que no se plasmó
correctamente la fecha de la firma de la escritura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	255 del
30 NOV 2016	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00066-00. Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proyeer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado del demandado mediante memorial visible a folio que antecede, manifestó objetar la liquidación de agencias en derecho fijadas en razón a que las pretensiones de la demanda no son dinerarias y porque el valor es desproporcionado de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para resolver se hacen las siguientes precisiones:

El Art. 625 en el aparte pertinente del numeral 3 dice: "...proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación".

Por su parte el Art. 366 del Código General del Proceso en lo atinente a la liquidación de costas y agencias en derecho en su numeral 4. Dice: "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

El acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 mencionado por el apoderado en su escrito, fue modificado por el acuerdo 2222 de diciembre 10 de 2003 y se encontró vigente hasta la expedición del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

El auto por medio del cual se fijaron las agencias en derecho dentro del presente proceso, data del 2 de agosto de 2016. En consecuencia para tal fecha se encontraba vigente el acuerdo 2222 de diciembre 10 de 2003. Dicho acuerdo respecto de las agencias en derecho en el parágrafo primero, del numeral 1.3 del Art. Sexto dice: "Procesos de familia con pretensiones que carezcan de cuantía, así: única instancia, Hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes..."

Por su parte el Art. 366 del Código General del Proceso en su numeral 5. Dice: la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..."

De conformidad con lo expuesto anteriormente y como quiera que el Art. 393 del Código de Procedimiento Civil fue derogado, la objeción presentada por el apoderado del demandado es improcedente, toda vez que nos encontramos frente a un trámite que se surte en vigencia del Código General del Proceso, por lo cual le es aplicable dicha normatividad.

Finalmente, adviértase que aún no se han liquidado las costas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez, **MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 255 del 30 Nov 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00066-00. Villavicencio, once (11) de noviembre de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando el apoderado del demandado presentó incidente de nulidad. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

*De la solicitud de incidente de nulidad presentada por el apoderado del demandado, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>255</u> del <u>30 NOV 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00124,00. Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante presentó actualización de la liquidación en octubre 14 de 2016 e incluyó las cuotas de octubre y noviembre de 2016, que no se habían causado para ese momento; se dispone que el proceso vuelva a Secretaría y por economía procesal una vez terminado el mes de noviembre del año que cursa, se surtirá el traslado nuevamente, dejando las constancias pertinentes.

Vencido el nuevo término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, REQUIÉRASE al Ejército Nacional para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en oficio 03965 del 14 de octubre de 2015. Oficiese y envíese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>255</u> del	
<u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201500139-00. Villavicencio, quince (15) de noviembre de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte actora. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

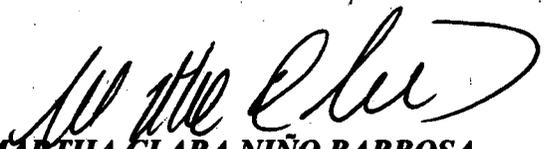
Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Aunque la liquidación de la obligación presentada por la apoderada de la demandante no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla toda vez los incrementos de las cuotas alimentarias deben hacerse con base en el IPC y no con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificarla como se ve en tabla anexa.

De la modificación realizada por el juzgado, por Secretaría súrtase el respectivo traslado y una vez cumplido el término vuelva al despacho para resolver sobre su aprobación.

Finalmente **REQUIÉRASE** a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, para que de respuesta inmediata a nuestro oficio 0595 del 27 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

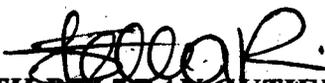
	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>255</u> del <u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	TIEMPO MORA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL
ago-15	\$ 218.600,00	14	\$ 15.302,00	\$ 233.902,00
sep-15	\$ 218.600,00	13	\$ 14.209,00	\$ 232.809,00
oct-15	\$ 218.600,00	12	\$ 13.116,00	\$ 231.716,00
nov-15	\$ 218.600,00	11	\$ 12.023,00	\$ 230.623,00
dic-15	\$ 218.600,00	10	\$ 10.930,00	\$ 229.530,00
ene-16	\$ 233.399,00	9	\$ 10.502,96	\$ 243.901,96
feb-16	\$ 233.399,00	8	\$ 9.335,96	\$ 242.734,96
mar-16	\$ 233.399,00	7	\$ 8.168,97	\$ 241.567,97
abr-16	\$ 233.399,00	6	\$ 7.001,97	\$ 240.400,97
may-16	\$ 233.399,00	5	\$ 5.834,98	\$ 239.233,98
jun-16	\$ 233.399,00	4	\$ 4.667,98	\$ 238.066,98
jul-16	\$ 233.399,00	3	\$ 3.500,99	\$ 236.899,99
ago-16	\$ 233.399,00	2	\$ 2.333,99	\$ 235.732,99
sep-16	\$ 233.399,00	1	\$ 1.167,00	\$ 234.566,00
oct-16	\$ 233.399,00	0	\$ -	\$ 233.399,00
TOTAL ESTE PERIODO				\$ 3.545.084,78

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00372400. Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora toda vez que la competencia de acuerdo a la cuantía, teniendo en cuenta el momento en que se dio apertura al proceso de sucesión corresponde a éste juzgado.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas sobre el trámite de la presente sucesión para lo pertinente.

Finalmente, adviértase que el despacho procederá a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos una vez sea solicitado por la parte interesada y se haya allegado el correspondiente paz y salvo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

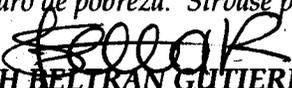

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>355</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00013-00. Villavicencio, once (11) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se surtió el trámite de notificación personal de la demandada y por intermedio de apoderado contestó la demanda dentro del término, solicitando adicionalmente se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por notificada personalmente la demandada quien por intermedio de abogado de la Defensoría del Público contestó la demanda dentro del término correspondiente.

Reconózcase personería al abogado de la Defensoría Pública Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el Art. 151 del Código General del Proceso, concédase el beneficio de amparo de pobreza a la demandada.

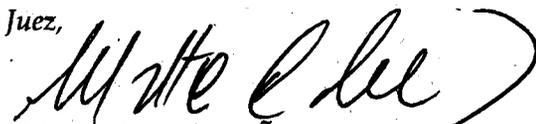
Fijese la hora de las 9:44 del día 3 del mes de Febrero de 2017 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>255</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00312-00. Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia Oficiese a la Secretaría de Educación de Villavicencio, para que certifique cual es el salario que se paga mensualmente al señor JORGE ENRIQUE LEON GALVIZ, cuánto se le paga por sobresueldos, horas extras, bonificaciones, primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos. Lo anterior lo deberán acompañar de copia de la resolución de nombramiento.

Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta de depósitos judiciales vista a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>255</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00358-00. Villavicencio, once (11) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la audiencia que no pudo llevarse a cabo conforme obra a folio que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9am del día 6 del mes NOV 20 del año 2017.

Se advierte que en la audiencia señalada, se practicarán las pruebas que fueron decretadas en auto de fecha 8 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

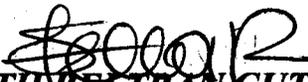
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>255</u> del <u>30 Nov 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME SECRETARIAL: 50001311000120160041200. Villavicencio, quince (15) de noviembre de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente el día 25 de octubre de 2016 y dentro del término de traslado no propuso excepciones ni realizó el pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto del treinta (30) de agosto de 2016 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor MAURICIO HERNANDO BODENSIEK SANTOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor TANIA BODENSIEK MELO representada legalmente por su progenitora CLAUDIA JANETH MELO MARTINEZ, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$2.761.522.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.- Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó personalmente el día 26 de octubre de 2016, y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco efectuó el pago de la obligación.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

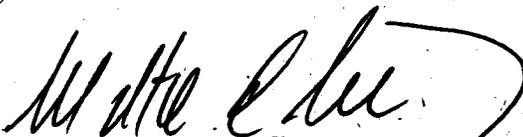
SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el Art. 317 ibídem.

TERCERO. CONDENAR en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 193.306.54, a cargo del demandado.

CUARTO. Téngase como dependiente judicial de la apoderada de la demandante al estudiante de derecho **JULIAN FELIPE CAMELO RAMÍREZ.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. <u>255</u> del <u>30 NOV 2016</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

69
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00471400. Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante, toda vez que el escrito presentado por el demandado no reúne las exigencias del Art. 301 del Código General del Proceso, en consecuencia; téngase en cuenta como dirección para la citación la informada en folio 38 que antecede.

Por Secretaría, expídase la certificación pedida por la Fiscalía 34 Local de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 255 del
30 NOV 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Comoquiera que de accederse a las pretensiones de la demanda se modificaría la filiación y de contera el estado civil de la señorita AMBAR VALERIA MECHE ACOSTA, y siendo que ésta no es incapaz absoluta pues es menor adulta¹ y por ley debe escuchársele; con miras a proferir la sentencia que en derecho corresponda y a efectos de establecer el consentimiento informado de la mencionada menor en el que exprese de manera consiente y libre de todo apremio, que es su deseo ser adoptada por el señor ÁLVARO HERNÁNDO ROMERO HERNÁNDEZ y por ende adquirir frente a éste, los derechos y obligaciones que se derivan de la adopción.

De oficio el Juzgado encuentra necesario decretar la siguiente prueba:

CÍTESE a la menor adulta AMBAR VALERIA MECHE ACOSTA para que se presente en este Juzgado a la hora de las 3 PM del día 16 del mes de ENERO del año 2017 para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado en audiencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>255</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

¹ Tiene 17 años de edad según Registro Civil de Nacimiento visto a folio 6.

6p
c1

INFORME SECRETARIAL. 5000131000120160056800. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto procedentes de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Correspondió conocer por reparto de la demanda de Sucesión Intestada del Causante **CAMILO ANDRES MARTINEZ RAMOS** (qepd).

Para resolver se considera:

El Art. 22 del Código General del Proceso, respecto de la Competencia de los Jueces de familia en primera instancia dice: "... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios....

Al calcular la mayor cuantía para éste año es de \$103.418.100.00 en adelante.

Por su parte el Art. 18 ibídem en relación con la Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia establece. " 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

Al revisar la anterior demanda se advierte que la cuantía fue estimada en \$37.294.980.00.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de menor cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Civil Municipal reparto de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto brevemente, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ENVIENSE las diligencias al Juzgado Civil Municipal reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

TERCERO: DEJENSE las constancias del caso en los correspondientes libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

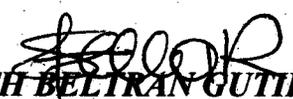

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
255 del 30 NOV 2016	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ 	
Secretaria	

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600569-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** y/o **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** que por intermedio de apoderado presentó el señor **CESAR AUGUSTO SOLER USECHE** en contra de la señora **LADY NATALIA CASTAÑO SANCHEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 *ibidem*.

Téngase al Dr. **JULIAN MAURICIO MORALES GARCIA** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>255</u>	del
<u>20 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00570-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderado presentó el señor **AGUSTIN ALFONSO PEREZ** en contra de la señora **YASMIN NINCO PAMO** se advierte lo siguiente:

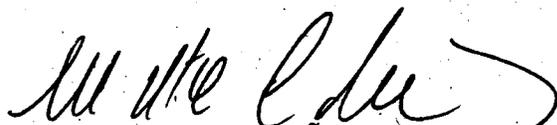
1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, esto es; no se relacionó en la demanda el número de identificación del demandante y de la demandada.
2. El hecho segundo es contradictorio, pues a pesar que un aparte de éste se dice que **ANDREA KATHERIN** es mayor de edad, al finalizar el párrafo afirma que es menor de edad.
3. En el hecho tercero debe informarse que pasó con el proceso de divorcio allí referido.
4. En la pretensión primera solo debe pedirse la declaración del divorcio del matrimonio civil, pues en la segunda hizo referencia a la disolución de la sociedad conyugal.
5. El poder debe adecuarse toda vez que para liquidar la sociedad conyugal debe haberse declarado disuelta.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado **WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVAREA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>255</u> de <u>30 NOV 2016</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

69
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600571/00, Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** y/o **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado presentó la señora **GLORIA REHNE AYA FUENTES** en contra del señor **EDGAR OVIDIO TUNJANO ROBAYO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

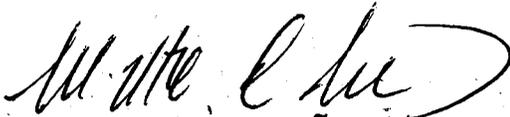
A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

De conformidad con el Art. 151 ibídem, concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>255</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00572-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA del causante JOSE JOAQUIN MONROY ORTIZ (q.e.p.d), se advierte lo siguiente:

1. El inventario de los bienes no fue presentado de conformidad con los numerales 5 y 6 del Art. 489 del Código General del Proceso (relación y avalúo según Art. 444 ibídem). Deben estar debidamente soportados o probados.
2. En el acápite de notificaciones debe solicitarse el emplazamiento tal como lo dispone el Art. 293 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase a la Dra. MARIA ESPERANZA BRICEÑO como apoderada de las señoras BLANCA OLIVA BONILLA DE MONROY, MARIA VICTORIA MONROY BONILLA y MARIA CRISTINA MONROY BONILLA, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>255</u> de <u>30 NOV 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00573/00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderado la señora **MARTHA LILIANA SILVA BETANCOURT** en representación de su menor hija **VICTORIA ISABELLA HOLGUIN SILVA** en contra del señor **YEFERSSON DAVID HOLGUIN SAENZ**, se advierte que:

1. En el hecho cuarto hay un error, pues las dotaciones allí referidas no son en junio sino en julio.
2. En el hecho séptimo no puede aún incluirse los meses de noviembre y diciembre de 2016, toda vez que no se han causado.
3. La pretensión relacionada con la dotación de vestuario es errada en cuanto al mes en el cual se hizo exigible.
4. No puede aún incluirse las cuotas de noviembre y diciembre de 2016 en el mandamiento de pago toda vez que no se han causado.

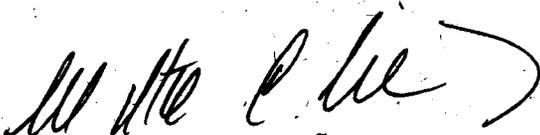
Se sugiere que para hacer más práctico el traslado al demandado se imprima nuevamente toda la demanda corregida y se alleguen las copias físicas y en CD correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al estudiante de derecho en consultorio jurídico **FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO** como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 255 de 30 NOV 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600574-00. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Estando el proceso al despacho la apoderada de la parte actora modificó el poder tal como aparece en el folio 27 al 29. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** que por intermedio de apoderada presentó la señora ANA PAULITA OCHOA OVIEDO contra los señores LAURA HELENA ROJAS SALAZAR, MONICA ANDREA ROJAS SERNA, DANNA MARITZA ROJAS OCHOA y el menor JUAN RAFAEL ROJAS OCHOA en su condición de herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **ARNULFO ROJAS RODRIGUEZ (q.e.p.d)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2° del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ARNULFO ROJAS RODRIGUEZ (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

De conformidad con lo establecido en el Art. 55 del Código General del Proceso, **DESÍGNESE** como Curador ad litem del menor JUAN RAFAEL ROJAS OCHOA a los Dres. DARLES AROSA CASTRO, HERNANDO BALLEEN GUZMAN y SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. El cargo de curador lo ejercerá el primero que concurra a aceptar el cargo. Comuníquese la anterior determinación.

A los demandados se les impone la obligación de al contestar la demanda allegar sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>255</u> del
<u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00574-00 Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>255</u> del <u>30 NOV 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00575-08. Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria;


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por intermedio de apoderado por el señor RUBEN FERNEY CONTRERAS ESCOBAR se advierte lo siguiente:

1. No puede demandarse al causante sino a sus herederos determinados e indeterminados, por lo tanto deben corregirse el poder y la demanda.
2. La demanda carece de técnica en su presentación, pues normalmente a las declaraciones se les llaman pretensiones, por lo que según lo redactado en la página No. 1 lo que correspondería es el acápite de hechos y así debe denominarse.
1. Es incorrecto hablar de una sociedad marital de hecho, pues lo que debe referirse es entonces a una unión marital de hecho o a una sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, según sea el caso.
2. No se adjuntó el registro de defunción de la señora MIRIAN PAOLA CORREDOR HERNANDEZ, tampoco su registro civil de nacimiento y el del demandante.

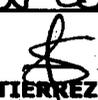
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado EDINSON CASTILLO LOPEZ como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHÁ CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>255</u> de <u>30 NOV 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria